



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-327378.

Tipo: Sanidad Fecha: 18/05/2021 06:51:29 AM
Trámite: 16618 - PRESENTACIÓN DE OBJECIONES
Sociedad: 830506361 - INVERLUNA Y CIA S.A. Exp. 64856
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO Término: 09/07/2021
Tipo Documental: TRASLA REG. Consecutivo: 415-000602

TRASLADO REORGANIZACION

TRASLADO

De las OBJECIONES presentadas, mediante memoriales radicados con los Nos. 2021-01-267852, 2021-01-276721, 2021-01-310310, 2021-01-312746, 2021-01-313564, 2021-01-313735, 2021-01-316536, 2021-01-319953, 2021-02-012210 y 2021-02-012778, contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO allegado por la Representante Legal con funciones de Promotora del proceso de insolvencia de la sociedad INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, CÓRRASE TRASLADO a los interesados por el término de tres (3) días hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

SE FIJA HOY: 18 DE MAYO DE 2021

COMIENZA A CORRER EL: 19 DE MAYO DE 2021

VENCE EL: 21 DE MAYO DE 2021

Se le informa a las partes que los documentos objeto del presente traslado, se pueden consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección Baranda Virtual – Radicaciones y digitando número de radicado – ver documento, o a través del siguiente link:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD:OBJECIONES
RADS: 2021-01-267852, 2021-01-276721, 2021-01-310310, 2021-01-312746, 2021-01-313564, 2021-01-313735, 2021-01-316536, 2021-01-319953, 2021-02-012210 y 2021-02-012778
FUN: S1466 2021-05-14

Inverluna

NIT 970 500 361-8

Para esta objeción la concursada acepta el valor de capital por valor de \$8.162.602.039. Sobre los intereses informativos tendrán el tratamiento que la Ley 1116 de 2006, prevé para éstos, y se tendrán en cuenta en columna separada, a la espera de lo que finalmente se acuerde en el correspondiente Acuerdo de Reorganización.

Este acreedor está graduado en la quinta clase.

OBJECCION AL INVENTARIO. AVALUO DEL LOTE LAS MERCEDES.

Se objeta el valor de los predios que conforman un conjunto y afirma el Banco que solo valen \$122.230.000.000. Presentan un avalúo del año 2018. El valor que hoy tienen esos predios es superior al avalúo presentado en ese momento, \$210.249.156.880. Olvida la objetante las valorizaciones de los predios, la estratégica ubicación y la escasez de tierra en Bogotá. El avalúo efectuado por la sociedad Comsubcol SAS, refleja un valor de mercado acertado, debiendo desestimarse esa objeción.

3. OBJECCION CON RADICADO 2021-01-267852

Objeción que presenta la DIAN, en los siguientes términos: Solicita esa entidad que se califiquen y gradúen como créditos fiscales de primera clase (impuestos: \$4.286.455.235,00, más sanciones: (\$681.444.592,00) de \$4.967.899.827,00, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil y los intereses de \$1.738.877.000,00, se calificarán como crédito fiscal de primera clase, en columna, sin derecho a voto y sometido a las resultas del acuerdo y corresponde a los causados desde vencimiento para obligación hasta la admisión a reorganización, esto es, el día 25 de junio de 2020, fecha en la cual se expidió el auto admisorio a reorganización, según auto No. 460-006236.

Sobre esta objeción INVERLUNA Y CIA SAS, acepta calificar y graduar como crédito fiscal de primera clase los impuestos por \$4.286.455.235,00. El valor de las sanciones por no ser impuesto, ya que corresponden a una sanción, tiene carácter restrictivo en su interpretación y aplicación, por lo que estas sanciones deben ser materia de concurso, las que de ordenarlo su despacho serán graduadas y calificadas en quinta clase.

Pide la DIAN que en consecuencia, con sus objeciones los derechos de voto en favor de la U.A.E. DIAN se recalculen para todos los acreedores según el monto de los créditos que en definitiva le sean reconocidas a la Entidad, lo que se hará una vez en firme tanto la calificación y graduación, de los créditos.

Solicita la DIAN, que se inste a la concursada con el fin de que presente las declaraciones de impuesto Renta CREE 2015-1, (obligaciones OMISAS), es un impuesto de período, cuya causación se dio entre el primero de enero de al 31 de diciembre de 2015. La administración ha ordenado la revisión del periodo informado por la entidad y proceder a la presentación de las declaraciones a que haya lugar graduando



Inverluna

917 439 006 181-8

esos valores de conformidad con las normas, lo que se hará una vez transcurra el tiempo de conciliación de objeciones.

También solicita el apoderado de la DIAN, la presentación de las obligaciones por IMPUESTO A LAS VENTAS 2020-4 3.004.623.800:255 21//09/2020 69.042.000 VENTAS 2020-5 3.004.624.883:651 24//11/2020 63.982.000 VENTAS 2020-6 3.004.628.448:554 26//01/2021 60.151.000 TOTAL 193.175.000 3.2.-

OBLIGACIONES DEL ART.32 LEY 1429. A cargo de INVERLUNA Y CIA SAS, hay obligaciones por retenciones en la fuente que se deben cancelar inmediatamente, lo anterior sin perjuicio al inicio del proceso administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el art.71 de la Ley 1116, concordante con los arts.823 y ss del E.T., y sin perjuicio a la acción penal prevista en el art.402 del Código penal.

INVERLUNA Y CIA SAS, se allana a las pretensiones de la DIAN, en cuanto a la sumas por obligaciones fiscales diferentes de retenciones por un capital de \$4.287.768, calificando y graduando este acreedor por su crédito fiscal en primera clase. Los intereses por \$1.738.976.000, serán materia del acuerdo, y serán informados en columna separada.

En cuanto a las sanciones por \$681.444.592, se califican y gradúan en quinta clase.

En relación con las obligaciones por retenciones la empresa informa que pagará esta clase de obligaciones fiscales antes de la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización que finalmente se suscriba.

En lo que corresponde a la totalidad de las obligaciones, serán objeto de depuración y confirmadas con esa entidad, todo lo cual se acreditará el acta de conciliación que se adelantará con el apoderado designado por la DIAN.

4. **OBJECCIÓN CON RADICADO 2021-01-312746.** Esta objeción corresponde al acreedor UNIBANK, que mediante su apoderada objeta el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por la Representante Legal con funciones de Promotora del proceso de insolvencia de la sociedad Inverluna y Cía S.A.S toda vez que no se incluyó a su mandante en el proceso de la referencia como acreedor de Inverluna y Cía S.A.S. 2. Solicita se reconozca a Unibank, S.A. como acreedor de Inverluna y Cía S.A.S. y se incluya como tal dentro de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, alegando que Inverluna y Cía S.A.S figura como deudor solidario en el otrosí al pagaré en blanco No. Unibank – 003, por lo que Unibank, S.A. puede cobrar las obligaciones principalmente a las dos



Inverluna

NIT 930 508 261-8

sociedades, bajo la figura de la solidaridad, tanto Almagrario S.A., como Inverluna y Cía S.A.S quedaron obligadas de forma principal al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones financieras.

Al respecto se informa al despacho que este acreedor presentó su crédito en el Proceso de Reorganización de ALMAGRARIO S.A., en el que quedó graduado en quinta clase. INVERLUNA Y CIA SAS, es garante del crédito que esa entidad financiera otorgó en su momento a ALMAGRARIO S.A., y en esa medida, la empresa deudora acepta la solicitud del acreedor y procede a tenerlo en cuenta en la calificación y graduación de créditos en la quinta clase.

5. **OBJECCIÓN CON RADICADO 2021-01-310310.** Esta objeción corresponde al acreedor SCOTIA BANK COLPATRIA, cuyo apoderado solicita el reconocimiento de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.417.576.403,99) discriminando la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.802.843.533,20) por concepto de capital, más la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$418.018.108,48) por concepto de intereses corrientes. Igualmente solicita la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCER MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$196.714.403,99) por concepto de intereses moratorios. Igualmente solicita que se gradúen estas obligaciones como un crédito condicional, en la QUINTA CLASE de acreencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

En este caso, remito al despacho a los pronunciamientos (Radicados: 2019-01-349358 25/09/2019, y 2019-01-349362 del 25/9/2019), que el obligado principal que es ALMAGRARIO S.A., ha presentado en su Proceso de Insolvencia a la Superintendencia de Sociedades, y que por supuesto son fundamento de la posición de INVERLUNA Y CIA SAS, frente a estas objeciones, que se contraen fundamentalmente a solicitar la nulidad de la dación en pago que en su momento ejecutó el banco junto con la Fiduciaria, reiterando aquí la solicitud de que los créditos que resulten en favor del Banco Scotia Bank Colpatría, sean postergados. Este acreedor se gradúa como quinta clase postergado.

6. **OBJECCIÓN CON RADICADO 2021-01-316536.** Esta objeción corresponde al acreedor BANCO ITAÚ, que a través de su apoderado solicita se ordene a la promotora reelaborar el proyecto de graduación y calificación de acreencias y determinación de derecho de voto, reconociendo al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. como acreedor de la sociedad INVERLUNA Y CIA S.A.S. por la suma total de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$90.422.193.562,19), discriminada de la siguiente forma: 1.) La suma de SETENTA MIL CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 70.101.696.443,99) por concepto de capital; 2.) La suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$121.003.122,40) por concepto de intereses corrientes; 3.) La suma de VEINTEMIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$20.199.493.995,80) por concepto de intereses moratorios. También solicita, tener al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. como acreedor garantizado y graduar la totalidad de acreencias (capital e intereses) relacionadas previamente como créditos de la reorganización en la



Inverluna

NIT 876 508 261-8

SEGUNDA CLASE, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013. 4.4. Se ORDENE el PAGO PREFERENTE de las obligaciones adeudadas por la sociedad concursada a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en los Incisos 6° y 7° del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

La graduación en segunda clase es únicamente por las acciones de Almagrario, y en tercera clase por el valor de los bienes inmuebles entregados en garantía, sean hipotecarios o fiduciarios.

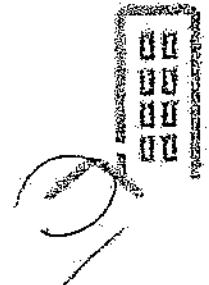
Resalto el hecho de que la bodega entregada en garantía mobiliaria al Banco Itaú, y que está ubicada en el Kilómetro 3 de la Vía Palenque – Café Madrid, inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras el 3 de Octubre de 2016, bajo el número 20161003000053700, es de los bienes considerados como necesarios para la operación de la empresa.

Es igualmente importante resaltar que actualmente el BANCO Itaú, adelanta Proceso Ejecutivo contra Lince Holding Corporation, ante Juzgado Civil del Circuito, con el fin de hacer efectiva garantía mobiliaria sobre acciones de propiedad de esa compañía extranjera, situación ésta que no menciona el apoderado del banco al presentar sus objeciones.

6.1 RADICADO 2021-02-012778 del Banco Itaú, mediante el cual el Banco da alcance a su objeción inicial, adjuntando certificaciones de los saldos adeudados por la concursada, por lo que me siento liberada de pronunciarme en la medida que no es una objeción.

7. OBJECIÓN CON RADICADO 2021-01-313735. Esta objeción corresponde al acreedor BANCO GNB SUDAMERIS, y solicita se reconozca a ESA ENTIDAD como acreedor de quinta clase por los saldos de capital e interés que se relacionan a continuación: Obligación No. 11062322 Saldo por concepto de capital por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$238.090.372.02). Saldo por concepto de intereses de mora por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (19.319.388.03). Obligación No. 11062323 Saldo por concepto de capital por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.500.000.000.00). Saldo por concepto de intereses de mora por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (2.274.251.783.68).

Para esta objeción la postura de INVERLUNA Y CIA SAS, es contundente en el sentido de que el acreedor ejecutó una operación prohibida junto con la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., al entregar bienes de propiedad de mi representada a su banco matriz en una abierta violación a los términos de contrato de fiducia en su momento suscritos, lo mismo que a las disposiciones de la Ley 1116 de 2006. De acuerdo al contrato de fiducia mercantil no forman parte de los bienes fideicomitidos los derechos sobre el fideicomiso, y eso fue manifestado a la Fiduciaria y a su banco matriz, adjuntado el texto de la escritura.



Inverluna

NIT 500.506.301-8

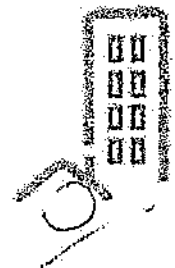
No tiene la facultad contractual ni el banco ni la fiduciaria de apropiarse de unos derechos fiduciarios que no forman parte de los bienes fideicomitidos, NO tiene el objetante documentos de cesión o anexo que adicionen el fideicomiso. Adjuntamos a este escrito copia simple de la escritura de Fiducia.

Por lo anterior la empresa procede a calificar y graduar al Banco GNB SUDAMERTS, por la totalidad de las obligaciones vigentes a la fecha de admisión de INVERLUNA al concurso de acreedores, en los términos del contrato fiduciario, lo que se hace en tercera clase por la naturaleza de los bienes en el fideicomiso.

(Adjuntamos copia simple del contrato de fiducia)

8. OBJECCIÓN CON RADICADO 2021-02-012210. Esta objeción corresponde al acreedor BANCOLOMBIA S.A., entidad que solicita se tenga como ACREEDOR QUIROGRAFARIO dentro del proceso de Reorganización Empresarial del deudor INVERLUNA Y CIA S-EN C, por valor de \$22.522.711.200, por concepto de capital, más los intereses, que a la fecha de la admisión ascendían a la suma de \$ 18.072.850.559,94 de acuerdo con los pagarés que a continuación relaciono: OBLIGACIONES SALDO CAPITAL INTERESES MORA DESDE 1.1 1260164929 \$ 12.426.864.341,00 \$ 10.330.640.395,45 30/12/2016 1.2 CONDENA EN COSTAS \$ 10.000.000,00 N.A. 12/01/2019 1.3 1580080985 \$ 5.233.901.087,00 \$ 4.111.307.779,03 24/11/2016 1.4 1580081227 \$ 1.778.099.981,00 \$ 1.422.423.609,29 21/12/2016 1.5 1580081144 \$ 1.040.000.000,00 \$ 826.644.468,44 13/11/2016 1.6 1580081027 \$ 1.733.845.791,00 \$ 1.381.834.307,73 26/11/2016 CONDENA EN COSTAS \$ 300.000.000,00 N.A. 14/03/2016 TOTAL \$ 22.522.711.200,00 \$ 18.072.850.559,94 2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, se sirva hacer los reajustes solicitados por BANCOLOMBIA S.A., al "Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos" en el sentido de reconocer en debida forma el capital y los intereses de las obligaciones relacionadas en los numerales anteriores. 3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, sean calculados los derechos de votos y acreencias, con la Indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera", de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010. 4. Que como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene al promotor de INVERLUNA Y CIA S EN C recomponer en su totalidad el "Proyecto de Determinación de Derechos de Voto", para poder establecer el porcentaje de participación de cada uno de los acreedores internos y externos del concursado.

Revisados los archivos y analizados con el departamento de contabilidad se aceptó la objeción presentada por el Bancolombia S.A., por lo que se califica y gradúa en favor de esa entidad por capital la suma de \$22.522.711.200. Sobre la objeción por los intereses informativos tendrán el tratamiento que la Ley 1116 de 2006, prevé para éstos, y se tendrán en cuenta en columna separada, a la espera de lo que finalmente se acuerde en el correspondiente Acuerdo de Reorganización.



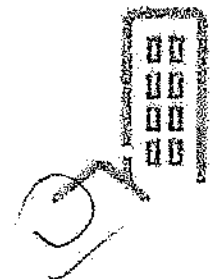
Inverluna

1411-439 600 361-8

En cuanto a las costas y agencias en derecho tiene un tratamiento diferente en la ley 1116 de 2006 y serán créditos postergados, quinta clase.

9.OBJECCION CON RADICADO. 2021-01-319953. Esta objeción es presentada por el apoderado de INVERLUZ Y CIA S EN C, que solicita: PRIMERA. CALIFICAR y GRADUAR, de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y 24992497 ordinal 3°. del Código Civil, en la providencia de graduación y calificación de créditos como créditos de SEGUNDA CLASE únicamente las obligaciones contraídas por INVERLUNA con el BANCO ITAU, hasta por la suma máxima de \$10.277.167.629, por capital, correspondientes al monto máximo de la obligación garantizada, con acciones propias de INVERLUNA en la sociedad ALMAGRARIO S.A., cantidad que se imputará a la obligación contenida en el pagaré No. 0 por la suma de COP\$70.101.000.000, por capital, también garantizado hipotecariamente con bienes inmuebles propios de INVERLUNA y de terceros y con garantía mobiliaria otorgada por LINCE HOLDING. SEGUNDA. CALIFICAR y GRADUAR, de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y 2497 ordinal 3°. del C. C. del Código Civil, en la providencia de calificación y graduación de créditos como únicos bienes afectos al pago del crédito de graduado en esta clase en favor del BANCO ITAU, y hasta por la suma de \$10.277.167.629, las acciones propias de INVERLUNA en la sociedad ALMAGRARIO S.A. otorgadas en garantía mobiliaria al mencionado banco. TERCERA. CALIFICAR y GRADUAR, de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y 2499 del Código Civil, en la providencia de reconocimiento y graduación y de Créditos como créditos de TERCERA CLASE las obligaciones contraídas en favor del BANCO ITAU por INVERLUNA como principal o codeudor de LINCE HOLDING, hasta por la suma total de COP\$70.101.000.000 por capital, correspondientes al CAPITAL INSOLUTO, después de la imputación que correspondiere en segunda clase, del pagaré amparado, entre otras garantías, con hipoteca de primer grado constituida sobre los predios de propiedad de INVERLUNA identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20467747, 307-26779, 50N-20177281 y 50N-622253. CUARTA. CALIFICAR y GRADUAR, de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y 2499 del C. C. del Código Civil, en la providencia de reconocimiento y graduación de Créditos, como bienes para garantizar obligaciones de la TERCERA CLASE a cargo de INVERLUNA y en favor del BANCO ITAU, hasta por la suma mencionada en el ordinal TERCERO anterior, los inmuebles de propiedad de INVERLUNA identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20467747, 307-26779, 50N-20177281 y 50N-622253, sobre los cuales constituyó hipoteca de primer grado en favor del citado Banco.

En consonancia con lo que manifesté en el caso de la objeción del Banco Itau, y toda vez que INVERLUZ, dirige su objeción a la graduación de ese banco, se reitera lo dicho allí, en el sentido de que INVERLUNA Y CIA SAS, procederá a calificar y graduar al Banco Itau, en la clase SEGUNDA, por las acciones de Almagrario, y en tercera clase por el valor de los bienes inmuebles entregados en garantía, sean hipotecarios o fiduciarios.



Inverluna

NIT 858 806 763-8

De este modo, la sociedad concursada a través mía se manifiesta frente a cada una de las objeciones radicadas ante el Juez del Concurso.

Cordialmente,



CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
C.C. 51.563.617 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
INVERLUNA Y CIA SAS EN REORGANIZACIÓN

